

***El presente pliego de cláusulas ha sido traducido con medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto en catalán.***

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Contratación de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

**Núm. Expte.:** 233/2026/G626

**Objeto:** contratación del servicio de implantación y dinamización de una red de conectoras comunitarias en el marco del programa NUS

### **ÍNDICE**

#### **I. PARTE GENERAL**

- Clàusula 1. Objeto del contrato.
- Clàusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
- Clàusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Clàusula 4. Calificación y Régimen Jurídico.
- Clàusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes.
- Clàusula 6. Precio del contrato
- Clàusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
- Clàusula 8. Revisión de precios.
- Clàusula 9. Admisión de variantes.
- Clàusula 10. Responsable del contrato
- Clàusula 11. Órgano de Contratación.
- Clàusula 12. Perfil de contratante

#### **II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

- Clàusula 13. Capacidad y solvencia.
- Clàusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Clàusula 15. Criterios de adjudicación
- Clàusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
- Clàusula 17. Documentación a presentar por las personas licitadoras
- Clàusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación
- Clàusula 19. Garantía definitiva.
- Clàusula 20. Adjudicación.
- Clàusula 21. Formalización del contrato.

#### **III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- Clàusula 22. Ejecución del Contrato.
- Clàusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Clàusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato.
- Clàusula 25. Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación
- Clàusula 26. Penalidades por demora
- Clàusula 27. Recepción
- Clàusula 28. Pago del precio
- Clàusula 29. Plazo de garantía
- Clàusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
- Clàusula 31. Protección de datos de carácter personal
- Clàusula 32. Propiedad intelectual

- Clàusula 33. Planificació preventiva en caso de concurrencia empresarial
- Clàusula 34. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
- Clàusula 35. Régimen de recursos

#### **IV. ANEXOS**

- Anexo 1.- Cuadro resumen de las características del contrato
- Anexo 2.- Declaración responsable sobre incompatibilidades, capacidad para contratar, solvencia técnica y profesional y de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Anexo 3.- Modelo de proposición criterios no automáticos.
- Anexo 4.- Modelo proposición criterios automáticos
- Anexo 5.- Modelo de declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales
- Anexo 6.- Modelo declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución
- Anexo 7.- Modelo contrato

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**I. PARTE GENERAL**

**Cláusula 1.- Objeto del contrato**

**1.1** El objeto de este contrato es la realización de los trabajos descritos **en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato**, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la adjudicación.

**1.2** En los casos de servicios donde la persona adjudicataria se obligue a prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios se defina con exactitud cuando se celebre el contrato el presupuesto máximo del contrato que se indicará **en el Anexo 1** tendrá carácter limitativo. En estos casos, el número de unidades estarán subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación según lo previsto en el **Anexo 1**, previamente a que se agote el presupuesto máximo de licitación inicialmente aprobado.

**1.3.** En **el Anexo 1** se especificará si se prevén **lotes** y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en **el Anexo 1** se concretarán los motivos que justifican la no previsión.

**Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto**

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 216.000 €.

Si el valor estimado supera los 216.000€, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, salvado los comprendidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000€

**Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato**

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican en **el Anexo 1**, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

**Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico**

**4.1.** El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de servicios en base a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- d) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y resto de normas concordantes.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- k) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.
- l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad.
- m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- o) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos)
- p) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

q) Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública.

-El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

### **Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales**

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

### **Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes**

**5.1.** El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se hará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto **en el Anexo 1** del pliego la posibilidad de llevar a cabo modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a los efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Al tratarse de un contrato de servicios, se tomará como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, prima pagadora y otras formas de remuneración
- b) En los servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otra forma de remuneración
- c) En los contratos referidos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagadoras y otras

formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

- d) En los contratos de servicios donde no se especifique un precio total, si tienen duración determinada igual o inferior a 48 meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a 48 meses o no está fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

En caso de que el **contrato se divida en lotes**, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

**5.2.** El **presupuesto base de licitación** es la cifra máxima que podrán ofrecer las personas licitadoras, por encima de la cual las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla en el **Anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Las personas licitadoras, en sus ofertas, contemplarán el IVA como partida independiente.

En el **Anexo 1** se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

**5.3.** Si se establecen LOTS, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en el **Anexo 1** donde se detallará tanto las características o productos que compren cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en el **Anexo 1** la justificación de la no división.

#### **Cláusula 6.- Precio del contrato**

El precio del contrato será siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación efectivamente ejecutada y de acuerdo con lo previsto en el contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general, el precio del contrato se expresará en euros.

En el **Anexo 1** del pliego se establecerá el sistema de determinación del precio del contrato, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que se determine el **precio mediante unidades de ejecución**, no tienen la consideración de modificaciones, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y se disponga de financiación para hacer frente a este gasto.

Si así se prevé en el **Anexo 1**, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados

objetivos de plazos o de rendimiento. En **el Anexo 1** se establecerán con precisión los supuestos en que se produzcan estas variaciones y las reglas para determinarlas, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las Administraciones Públicas.

### **Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada**

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito figuran **en el Anexo 1**.

La aprobación del gasto por el Ayuntamiento de Tarragona comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados, así como todo tipo de impuestos.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, según establece el artículo 117.2 y la DA 3ª de la LCSP. Si se da tal supuesto, se hará constar esta circunstancia de forma expresa **en el Anexo 1**.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, la aprobación del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

### **Cláusula 8.- Revisión de precios**

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará en **el Anexo 1** el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que finalice este plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, como mínimo, al 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión de precios se aplique sobre los períodos de tiempo en los que el contratista haya incurrido en mora se estará a lo previsto en el artículo 104 de la LCSP

### **Cláusula 9.- Admisión de variantes**

Cada persona licitadora sólo podrá presentar una proposición, salvado que se haya previsto en **el Anexo 1** la admisión de variantes.

En caso de que se admitan variantes se concretará **el Anexo 1** sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

#### **Cláusula 10.- Responsable del contrato**

Se hará constar **en el Anexo 1** el nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica que haya sido nombrada como responsable del contrato en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

A éste le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización del contrato, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y que se recogen en el "*Manual sobre las funciones de los responsables de los contratos y los directores de obras*" aprobados por la corporación y que se encuentran disponibles en el perfil de contratante.

#### **Cláusula 11.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación es el que se fija en **el Anexo 1**, en base a lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP y de las delegaciones otorgadas por la Alcaldía o el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Tarragona.

#### **Cláusula 12.- Perfil de contratante**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento de Tarragona difundirá a través de Internet la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura **en el Anexo 1**.

## **II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 13.- Capacidad y solvencia**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 del LCSP los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y a lo largo de toda la duración del mismo siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto del resto de licitadoras.

El órgano de contratación comunicará a las personas licitadoras la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

**UNIONES DE EMPRESARIOS.** Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas

siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

#### **Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional**

En el anuncio de licitación y en el **Anexo 1** del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en la LCSP.

Con el fin de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos las personas licitadoras presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1. de la LCSP y en la **cláusula 17**, según modelo que figura en el **Anexo 2** siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante debe aportar una declaración responsable en la que debe figurar la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se debe aportar una declaración responsable **por cada lote o grupo** de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el **Anexo 1** se podrán especificar cuando se exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación pueden solicitar a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de manera gratuita para dichos órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando en el **Anexo 1** del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias distintas a las que comprende el formulario DEUC, se indicará la forma de acreditación.

#### **Cláusula 15.- Criterios de adjudicación**

Los criterios de adjudicación se describirán en el **Anexo 1**.

#### **Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones**

**16.1 Plazo.** El plazo de presentación de ofertas se especificará en el **Anexo 1** y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art. 156 LCSP, en el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvado de que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP de que el plazo podrá ser inferior.

**16.2 Lugar.** La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

En el **Anexo 1** se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en que no procede la presentación por medios electrónicos.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte de la persona licitadora la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Las personas licitadoras tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la vigencia

de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

**16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional.** De acuerdo con el art. 138 de la LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 12 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y 6 días naturales previos al fin del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 12 días para la finalización del plazo, no serán atendidas.

**Será motivo de exclusión** de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital.

**Cláusula 17.- Documentación a presentar por las personas licitadoras.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores. económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada persona licitadora presentará el número de sobres que se indiquen en **el Anexo 1**, y contendrán:

**SOBRE A:**

**Declaración responsable** contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de UTE será necesaria una declaración por miembro de la UTE

**SOBRE B:**

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en **el Anexo 3**

**SOBRE C:**

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en **el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma persona licitadora haya presentado.

En caso de que se haga uso de la presentación en **sobre electrónico** se indicará en **el Anexo 1** este extremo y las peculiaridades propias en cuanto al formato y contenido.

### **Confidencialidad**

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación**

### **18.1 Examen de proposiciones**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del **sobre A**. Si se observasen defectos u omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederá plazo no superior a tres días para enmendarlas.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, las personas licitadoras se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre B** (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación del mismo sobre en **el Anexo 1**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las dependencias municipales. Una vez realizado el acto las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos, para que evalúen su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se dará a conocer en el acto de apertura del **sobre C**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay.

### Comité de expertos

El comité de expertos, efectuará la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos contemplados en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 LCSP la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil de contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que se permitan alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre C** (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se hará en último lugar. Este acto, que no será público, se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay. En el acto se hará pública la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C. Este acto, únicamente será público para el caso de que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en **el Anexo 1** se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a las personas licitadoras correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, para que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en **el Anexo 1** del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el art. 201 LCSP.

**La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte de la persona licitadora será motivo de exclusión.**

No se podrá declarar desierta una licitación si hay alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de las Mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

La composición de la Mesa de Contractación se hará constar **en el Anexo 1**.

Habrà que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contractación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de

los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

### 18.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas con el fin de posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor de la licitadora que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en que no resulte admisible ninguna de las ofertas la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde los siguientes a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1.a), b) y c) si no lo hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer de los medios a que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme el artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que proceda. En su caso, también habrá que aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentación justificativa a aportar será la mención a continuación (en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

1. Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de empoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se hará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 del LCSP.

2. Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si la licitadora es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquel en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente establecidos **en el Anexo 1**.

4. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

5. Declaración de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE para aquellas personas exentas de tributación.

En caso de que la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el periodo de cobro en voluntaria...

6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza del seguro de responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que se puedan producir a consecuencia de la ejecución de los trabajos, por una cuantía de 300.000 €, o la que expresamente conste **en el Anexo 1**, por cada lote, en su caso.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que la persona licitadora lo autorice explícitamente, esta documentación la obtendrá de oficio el Ayuntamiento y no será necesario que la presente de nuevo.

8. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en el caso de que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

9. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

10. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

11. Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo que se establezca **en el Anexo 1**, o petición de que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.

12. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental.

13. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se

determine en **el Anexo 1**.

De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación a la licitadora siguiente por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que la persona licitadora no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incurso en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo lo manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP.

### **Inscripción en los registros electrónicos de licitadores**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran.

Será suficiente que la persona licitadora indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Ayuntamiento solicitará de oficio a la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme la persona adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho en favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación.

### **Cláusula 19.- Garantía definitiva**

El importe de la garantía definitiva o la innecesariedad de la misma por los supuestos señalados en la LCSP se indicará en **el Anexo 1**.

Con carácter general, el importe de la garantía será el equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluido el importe sobre el valor añadido (art. 107LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios se deberá depositar una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en **el Anexo 1** que además de la garantía definitiva se deposite también una **garantía complementaria** de hasta un 5% del precio final ofrecido por la persona licitadora pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP,

entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incurso en presunción de temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el Anexo 1** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante **retención en el precio**. Si la persona adjudicataria opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vulo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Para ingresar la garantía las personas licitadoras se pueden poner en contacto con el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

### **Cláusula 20.- Adjudicación**

Una vez presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor de la licitadora propuesta como persona adjudicataria.

Tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, en caso de que dentro del plazo otorgado la persona candidata propuesta no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se procederá en el caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación, en los términos indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional (DA) 15ª de la LCSP, las notificaciones y

comunicacions derivades del procediment de adjudicació se llevarà a cabo per mitjans exclusivament electrònics, sense perjudici de lo disposat en la DA 15.2 amb respecte a les comunicacions orals.

En cas de que l'òrgan de contractació desista del procediment de adjudicació o decideixi no adjudicar o celebrar un contracte ho notificarà a les persones candidates o licitadores y, si se tracta d'un contracte sotmès a regulació harmonitzada ho comunicarà al DOUE. En aquests casos se compensarà a les candidates aptes per participar en la licitació o licitadores per les despeses en que haurien incurrit en la forma prevista en el **Anexo 1** o en el seu defecte d'acord amb l'article 152 LCSP.

La decisió de no adjudicar o subscriure el contracte y el desistiment del procediment de adjudicació se publicarà en el perfil de contractant.

Les proposicions presentades, tant les declarades admides com les rebutjades sense obrir o les desestimades una vegada obertes, seran arxivades en l'expedient.

#### **Clàusula 21.- Formalització del contracte**

El contracte se formalitzarà de conformitat amb lo disposat en l'article 153 LCSP. En cap cas se podran incloure en el document en que se formalitzi el contracte clàusules que impliquin alteració dels terminis de la adjudicació. Si el contractista sol·licita que el contracte se eleve a escritura pública seran de se càrrec les despeses corresponents.

En els contractes que no siguin susceptibles de recurs especial en matèria de contractació conforme l'art. 44 de la LCSP, la formalització debera efectuar-se no més tard de 15 dies hàbils següents a comptar desde que se realitzi la notificació de la adjudicació.

En el cas de que el contracte sea susceptible de recurs especial en matèria de contractació la formalització del contracte no podrà efectuar-se abans de que transcurran quinze dies hàbils desde que se remeti la notificació de la adjudicació a les persones licitadores y candidates (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En el cas de que la persona adjudicatària sea una unió temporal d'empresaris debera presentar abans l'òrgan de contractació, en el termini de 15 dies anteriors a la formalització del contracte, la escritura pública de formalització de la unió temporal (UTE) en la que consti el nomenament de la persona representant o de la persona apoderada única de la unió amb poders suficients per exercir els drets y complir les obligacions que se deriven del contracte. fins a la seva extinció.

Quan per causes imputables a la persona adjudicatària no se pugui formalitzar el contracte en el termini previst se li exigirà el import del 3% del pressupost base de licitació, IVA exclòs, en concepte de **penalitat**, que se farà efectiva en primer lloc contra la garantia definitiva, si se ha constituït, sense perjudici de que pugui incurrir ademés en causa de prohibició de contractar prevista en l'article 71.2.b). En aquest cas, el contracte debera adjudicar-se a la persona licitadora següent per l'ordre en que hauran quedat classificades les ofertes, previa presentació de la documentació abans citada.

En cas de que resulti preceptiu, se debera aportar abans el servei de prevenció de Riesgos Laborals del Ajuntament de Tarragona, la acreditació de la modalitat organitzativa preventiva.

#### **No podrà iniciar-se la execució del contracte SIN LA PREVIA FORMALITZACIÓ.**

La formalització del contracte se publicarà en el perfil de contractant, junt amb el contracte, en un termini

no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el art. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.

### **III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 22.- Ejecución del contrato**

##### **Riesgo y Ventura**

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

##### **Ejecución de los trabajos**

La persona contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones que se han establecido para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazar la prestación y quedar exento de la obligación de pago o tener derecho, en su caso, a recuperar el precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Acabado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refiere el artículo 311 LCSP mencionados anteriormente, el contratista debe quedar exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto elaborar proyectos de obras.

La persona contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre las observaciones que se formulen sobre el cumplimiento de la prestación contratada.

##### **Obligaciones laborales y sociales**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de las mismas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus

subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.

- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de **obligación contractual esencial**.

#### **Obligaciones tributarias y otras económicas**

- A pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Se considerará **obligación esencial**, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el encontrarse la persona adjudicataria en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por tanto la empresa contratista deberá cumplir las obligaciones de pago de los salarios y de las cuotas de Seguridad Social de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con las previsiones del convenio colectivo de aplicación y la normativa correspondiente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, apartado i) de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista **deberá remitir mensualmente a la persona responsable del contrato** una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y en la normativa correspondiente. La declaración debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso debe ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

**Si la persona contratista no remite la declaración** responsable indicada, o cuando la persona responsable del contrato **tenga indicios de incumplimiento** de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que deberá ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la persona contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, la persona responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato al órgano de contratación.

A tal fin, la persona responsable del contrato emitirá informe donde hará constar los hechos que certifican el incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplicarán las medidas cautelares que corresponden en relación a los pagos de acuerdo con lo establecido en la LCSP y tal y como ya consta en el manual con las funciones de los responsables de los contratos aprobado por la JGL en el año 2012 que permanece vigente.

Corresponderán y serán a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) Cualquier otro gasto que se produjera para la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- e) Será a cuenta del contratista la indemnización de los daños que se ocasionen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como a consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración.

Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

**Otras obligaciones**

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a:

- ✓ Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Comunicar al Ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

✓ No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.

✓ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter **de obligación contractual esencial**.

Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece **una obligación contractual esencial** consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

### **Condiciones especiales de ejecución del contrato:**

Sin perjuicio de las que para cada contrato específico y atendiendo a su objeto en concreto, se puedan establecer en el anexo 1 del presente pliego, atendiendo a su carácter transversal y relacionado con la finalidad de toda Contratación pública de contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Ayuntamiento de Tarragona

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se hayan considerado obligación esencial sean reiteradas comportarán una infracción grave a los efectos de lo previsto en el artículo 71.2 letra c) de la LCSP

#### **A) condiciones especiales de ejecución de tipo social**

- Sujeción a la normativa protección de datos: En caso de que atendiendo al objeto del contrato definido en el anexo 1 y al PPT correspondiente, su ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la persona contratista, ésta tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.

- Uso de lenguaje no sexista: toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que se genere en la ejecución del contrato deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de rubio e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad . Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.
- Paridad salarial: la persona adjudicataria deberá garantizar entre los trabajadores que ejecuten el contrato la paridad salarial entre mujeres, hombres y trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- La persona adjudicataria deberá utilizar los códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que ejecute el contrato. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

## **B) Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental**

- Cuando en la ejecución del contrato se tenga que utilizar papel para documentar los trabajos éste deberá tener el sello FSC (Forest Stewardship Council) o certificación equivalente
- La persona adjudicataria no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación publica
- La persona adjudicataria no podrá utilizar plásticos de un solo uso, salvado de que sean biodegradables o utilizar plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

## **C) Condición especial de ejecución de tipo ético**

- Las personas adjudicatarias del contrato deberán incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades,

según el caso. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

- Las personas adjudicatarias del contrato no podrá destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos diferentes del ahorro fiscal. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

La empresa adjudicataria deberá presentar declaración responsable conforme cumple y se compromete a seguir cumpliendo las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el contrato a lo largo de toda la duración del contrato, sin perjuicio de que si en cualquier momento posterior se constata fehacientemente de oficio o a instancia de parte que la empresa ha incumplido se le apliquen las consecuencias previstas en el presente pliego, previa audiencia al contratista

### **Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución de los trabajos será el que se fija en **el Anexo 1**.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra cosa.

La duración del contrato se fija **en el Anexo 1** con especificación de las posibles prórrogas.

El pliego puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvado de que en **el Anexo 1** se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deben extinguirse por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

De acuerdo con el art. 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo. Máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### Confidencialidad

El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada diferente en los pliegos o en el contrato.

## **Cláusula 23.- Cesión del contrato y subcontratación**

### **Cesión**

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En el **Anexo 1** se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

### **Subcontratación**

#### **Requisitos de la subcontratación**

La contratación por parte de la persona adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

**En el Anexo 1** se establecerán los requisitos o límites respecto de la subcontratación de cada licitación en concreto.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratas, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias **y sanciones**. contempladas en el 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran **obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.**

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del

artículo 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2025 de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública, la empresa subcontratista debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Cuando así lo solicite la subcontratista, la contratista debe expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación de la subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado debe emitirse en 10 días desde la solicitud y enviarlo a la subcontratista, con copia al responsable del contrato.

En todo caso, cuando se trate de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada y así le requiera el órgano de contratación, la contratista debe enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

#### Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica deberán utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. A Esta factura electrónica deberá presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la D.A.32.

Encontraréis información en relación a la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-gzaUK>

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art.216 LCSP

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer a los subcontratistas.

A tal fin deberán remitir al Ayuntamiento cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y deberán aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En el caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos y similares) a los efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados

en aquells.

En los contratos de servicios con valor estimado que supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el responsable del contrato del Ayuntamiento deberá llevar a cabo obligatoriamente las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previsto en el apartado 1 del artículo 217, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra

En los **contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada**, cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tiene derecho a solicitar el pago al órgano de contratación en caso de demora de la contratista superior a un mes. El poder adjudicador requerirá a la contratista para que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista y a la correspondiente densahogo de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista. Los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y los correspondientes de cada entidad local determinarán, respectivamente, cuál debe ser la operativa para articularlo.

En el caso de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Estas obligaciones se considerarán **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que la persona adjudicataria no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art. 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quinta-primeras de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratando la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista

## **Cláusula 24.- Modificación, suspensión y resolución del contrato**

### **Modificación del contrato**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en **el Anexo 1**.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvado que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

El contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo huele, y al reajuste de la garantía depositada.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato **se formalizarán** de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

### **Suspensión de los trabajos**

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o bien definitiva, se levantará acta de la suspensión.

### **Resolución**

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el **Anexo 1** de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En especial será causa de resolución el incurrir de manera sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte de la persona adjudicataria que se configura como condición esencial del contrato.

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, y sea necesario continuar prestando el servicio de manera inmediata y esta inmediatez no pueda alcanzarse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con las personas licitadoras que hayan sido admitidos a la licitación originaria siguiendo la orden de clasificación, rigiendo el contrato y la licitación el presente pliego.

### **Cláusula 25.- Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación**

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras, en el mismo pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 130 LCSP y a estos efectos, la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la información referida al órgano de contratación, a requerimiento del mismo. Como parte de esta información, en todo caso se aportarán las listas del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En caso de incumplimiento de dicha obligación se impondrán, a la empresa contratista una **penalidad equivalente al 10% del precio del contrato.**

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales sean superiores a los que se pudieran desprender de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.6 LCSP se hace constar expresamente que la persona contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y demás conceptos en los términos que en el citado precepto se indican.

### **Cláusula 26.- Penalidades por demora**

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los parciales fijados por la Administración.

Cuando la persona adjudicataria demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el Ayuntamiento de Tarragona podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en el caso de que no se fijen concretamente en **el Anexo 1**, serán las previstas en la LCSP.

Si hay incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

### **Clàusula 27.- Recepció**

El contracte se executarà de acord amb lo establert en se clàusules y en los pliegos y de acord amb las instruccions que para su interpretació se dé al contratista por parte del responsable del contracte. El contratista serà responsable de la qualitat tècnica de los treballs que desenvolupi y de las prestacions y servicis realitzats, así como de las conseqüències que se deduecan por la Administració o por tercers de las omisiones, errors, mètodes inadeguats o conclusions incorrectes en la execució del contracte.

El Ajuntament determinarà si la prestació realitzada por el contratista se ajusta a las prescripcions establertes para su execució y compliment, requirint, en su caso, la realització de las prestacions contractades y la enmienda de los defectos observats con ocasió de la recepció. Si los treballs efectuats no se adecuan a la prestació contractada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista podrà rechazarla quedando exento de la obligació de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperació del precio satisfecho.

El contracte se entenderà complido por el contratista cuando éste se haya realitzado en los términos previstos en el mismo y a satisfacció de la Administració la totalidad de la prestació, según prevé el art. 210 LCSP. En todo caso, para su constatació hay que levantar un acto formal y positivo de recepció o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realització del objeto del contracte o en el plazo que se determine en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contracte deberà comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ajuntament el día, lugar y hora de la recepció para que pueda asistir al acto de recepció con el fin de llevar a cabo las solicitudes. funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no fuera preceptiva, la comprobación se justificarà con **el acta de conformidad** firmada por los que han participado en la misma o con una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar los servicis en la que se expresará haberse ejecutado los servicis de acord con las condiciones establecidas en el contracte suscrito.

Junto con la última factura correspondiente a la liquidación de los treballs se deberà adjuntar el acta de recepció, sin la cual no se podrà tramitar su pago.

### **Clàusula 28.- Pago del precio**

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, de acord con las condiciones establecidas en el contracte, correspondiente a los servicis efectivamente realitzados y formalmente recibidos por el Ajuntament, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

La persona adjudicataria presentará factura cada vez que se efectúe la recepció, total o parcial de acord con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederà al pago mediante transferencia bancaria al núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en **el Anexo 1** otra forma de pago.

Si los treballs efectuados no se adecuan a la prestació contractada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ajuntament de Tarragona podrà rechazarlos y quedarà exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho.

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores, adjuntando un certificado de titularidad bancaria del proveedor/a, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

[https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES](https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES)

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

**Determinación del plazo de pago de facturas o certificaciones:**

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, es de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se enmienden y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si la persona adjudicataria presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada al registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

**Factura electrónica**

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración, podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada. <https://face.gob.es/ca/>

Las facturas electrónicas que se presenten al Ayuntamiento deberán cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, habrá que tener en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En el **Anexo 1** se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación (CODIS DIR3)

**Habrà que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.**

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

**Cesión de los derechos de cobro**

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

### **Cláusula 29.- Plazo de garantía**

A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que se haya fijado en el **Anexo 1** o el que haya ofrecido la persona adjudicataria en caso de que sea superior.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el servicio imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario la enmienda o reparación.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado objeciones o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

### **Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas**

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del depósito de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles al Perfil de Contratante.

### **Cláusula 31.- Protección de datos de carácter personal**

La entidad adjudicataria se obliga – como requisito esencial de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP- a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en especial del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Para su cumplimiento se estará a lo previsto en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo 1 del Cuadro de Características, la contratación implicará el acceso del contratista a datos personales cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Tarragona, en este caso, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de desembre.

La persona adjudicatària com a Encargado/a del Tractament de dades de caràcter personal se compromet a establir, complir y respectar les següents obligacions que regulen el tractament y la gestió de les dades personals a les que tinga accés en el desenvolupament del servei descrit al objecte de contractació:

- Llevar a cabo el tractament de les dades personals única y exclusivament per a les finalitats relacionades directament amb el servei contractat, quedant expressament prohibit utilitzar-los per a finalitats diferents.
- Garantir la confidencialitat, reserva y estricto secret professional per part de les treballadores de la persona adjudicatària respecte a les dades personals que a les que puguin accedir per a la prestació de les serveis contractats. Per tant, la persona adjudicatària se compromet a no divulgar esta informació confidencial, así com a no publicarla per qualsevol altre mitjà, ya sea directament o mitjançant tercers, y a no posarla a disposició de altres persones sin el previ consentiment per escrit del Ajuntament de Tarragona. La persona adjudicatària deberà tenir regulat el Deber de Secret amb les treballadores y col·laboradores. La vigència de les obligacions de confidencialitat establertes en el present contract serà indefinida, y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalització, per qualsevol causa, de la relació entre el Ajuntament de Tarragona y la persona adjudicatària.
- La persona adjudicatària garanteix la aplicació de les mesures de seguretat que sean de aplicació en funció del nivell de risc associat a les tractaments de dades a les que puguin tindre accés y lo establert en els requisits de contractació. El nivell de risc y les mesures de seguretat podran ser definides per el Ajuntament de Tarragona en els pliegos tècnics y – en qualsevol cas – deberán complir com a mínim a les exigides per el Esquema Nacional de Seguretat, según figura en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, per el que se regula el Esquema Nacional de Seguretat y la normativa que lo modifica y el definit en el Pliego de Condiciones Técnicas. El Ajuntament de Tarragona se reserva el dret a la realització de aquelles accions de auditoría que se consideren necessàries per garantir la correcta aplicació de estas mesures de seguretat.
- La persona adjudicatària deberà entregar – de forma previa a la contractació – una declaració responsable según el Anexo 5, recogiendo el cumplimiento expreso de la legislación y – si aplica – la ubicació de les servidors, desde donde se realizarían los servicios contractados, las posibles empresas subcontratistas y la obligació de comunicar qualsevol canvi que se produza, a lo largo de la vida del contract. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en la declaración responsable, serán calificadas como obligaciones esenciales del contract a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP
- La persona adjudicatària se compromet a notificar qualsevol incident de seguretat con afectació a dades personals en un plazo no superior a 24 horas a [dpd@tarragona.cat](mailto:dpd@tarragona.cat)
- En el supuesto de que un usuario se dirija a la persona adjudicatària per exercir sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá al Ajuntament de Tarragona en un plazo no superior a 5 días a la dirección [dpd@tarragona.cat](mailto:dpd@tarragona.cat)

- La persona adjudicataria se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Tarragona fuera del Espacio Económico Europeo.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios si así se establece en el Cuadro de Características. En el caso de que la persona adjudicataria requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Tarragona. En la solicitud habrá que establecer de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte de la persona adjudicataria con el fin de garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Tarragona.

Cualquier subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre la persona adjudicataria y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de por parte de la persona adjudicataria, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda a la persona adjudicataria ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal de la persona adjudicataria.
- La persona adjudicataria asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Tarragona para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

La persona adjudicataria declara haber sido informado igualmente de que el Ayuntamiento de Tarragona tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios para la gestión del servicio. Estos datos serán conservados tras la finalización del convenio para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación se puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario al OMAC del Ayuntamiento, Plaza de la Fuente, 1 43003 Tarragona, o mediante instancia telemática específica de Derechos de Protección de Datos en la Sede Electrónica. Más información en <https://www.tarragona.cat/politica-privacitat>.

### **Cláusula 32.- Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será total y exclusivamente del Ayuntamiento de Tarragona, incluida la documentación generada en cualquier soporte y formato. Los productos y subproductos derivados no podrán ser utilizados sin permiso explícito. La persona adjudicataria podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento de Tarragona.

La empresa adjudicataria acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de este pliego corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarragona. Así

pues, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquiera de otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

### **Cláusula 33- Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial**

En caso de que la ejecución del contacto suponga la intervención de medios personales o técnicos de contratista en las dependencias municipales, y en función del riesgo que comporte, el contratista, y con carácter previo al inicio de los trabajos, quedará obligado a elaborar y enviar al Servicio de Prevención municipal, la planificación preventiva llevada a cabo. Dicha planificación implementará las previsiones contenidas en la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos.

### **Cláusula 34.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción**

El Órgano de Contractación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contractación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contractación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra éstos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

### **Cláusula 35. Régimen de recursos**

Cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición del contencioso-administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario.

En el resto de casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.

## **ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**Procedimiento de Contratación:** Abierto sujeto a regulación armonizada

**Tramitación del expediente:** Ordinaria

**Licitación electrónica:** Sí

**Plazo de presentación de ofertas:** un mínimo de 30 días a contar desde la fecha del envío del anuncio al DOUE.

**Lugar:**

Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica denominada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de manera electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontraréis disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento <https://seu.tarragona.cat>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontraréis disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

**Objeto del Contrato:** Contratación del servicio de implantación y dinamización de una red de conectoras comunitarias en el marco del programa NUS

**Código CPV:** 98000000-3 Otros servicios comunitarios, sociales o personales

**Existencia de Lotes:** No

Dada la naturaleza y finalidad del servicio de gestión y dinamización del programa NUS, no se considera procedente la división en lotes del presente contrato.

El contrato corresponde a un programa estratégico, con unos objetivos, metodologías y criterios de evaluación comunes, mediante un modelo de intervención comunitaria coordinado para toda la ciudad, con actuaciones en los diferentes barrios pero con criterios y planificación comunes. A pesar de la existencia de diferentes zonas de actuación, éstas no operan como unidades independientes, sino como partes interrelacionadas de un mismo proyecto. En este sentido, la división en lotes podría comprometer la coherencia metodológica y la homogeneidad de los resultados esperados, así como dificultar la transferencia de buenas prácticas y acciones entre las zonas a intervenir.

El programa NUS, entiende la ciudad como un todo, con su complejidad urbanística y su dimensión social y cultural, y es por ello que el contrato requiere equipos profesionales con formación y experiencia en dinamización y mediación comunitaria, trabajo en red y sobre todo con capacidad para intervenir en contextos diversos bajo unos criterios comunes. Dividir en lotes podría dispersar estos perfiles dificultando el establecimiento de un marco de intervención común y la aplicación de criterios compartidos, lo que podría afectar negativamente a la calidad global del servicio.

Asimismo, la prestación del servicio requiere una coordinación funcional única y continuada, con capacidad real de planificación, seguimiento y toma de decisiones operativas sobre el conjunto del programa. La división en lotes implicaría la coexistencia de múltiples figuras interlocutoras, lo que

podría dificultar esta dirección unificada y afectar a la coherencia en la ejecución. Además en términos económicos, la división en lotes podría suponer un incremento de los costes de gestión y coordinación, ya que haría necesaria la existencia de figuras específicas precisamente en la coordinación para una correcta gestión del servicio.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de gestión y dinamización del PROGRAMA NUS, que incorpora el despliegue de cinco equipos de intervención directa en diferentes zonas de la ciudad, denominadas conectoras comunitarias, así como una figura de coordinación para la gestión integral del programa y la facilitación del trabajo transversal con los diferentes agentes del territorio. Estos equipos, forman parte de un único dispositivo operativo, con criterios de actuación compartidos y con una planificación conjunta.

La presente licitación se base en el Programa NUS, que desarrolla toda una red de conectoras comunitarias vinculadas al territorio, mediante un plan de ejecución conjunto para diversas zonas de la ciudad, dadas sus especiales casuísticas. Se requiere de acciones transversales, mediante un modelo común, con unidad de criterio y metodología, así como actuaciones colaborativas entre los equipos. En este contexto, la división en lotes favorecería la dispersión del objetivo del Programa en sí, que es el fomento del arraigo de la ciudadanía en el territorio mediante planes de empoderamiento. La vertiente personal se convierte en un pilar fundamental para el éxito del servicio, de manera que diferentes criterios y personas, pueden dificultar la consecución de los objetivos de cada una de las acciones previstas.

Este modelo común posibilita que sus criterios de organización y funcionamiento sean compartidos, de manera que el servicio prestado tenga uniformidad en su ejecución, dado que el personal adscrito al contrato actuará en base a patrones comunes previamente compartidos. La división del contrato en lotes implicaría riesgos como:

- Fragmentación de la gestión de recursos humanos (sustituciones, refuerzos, bajas).
- Dificultades de coordinación entre los equipos de cada zona.
- Duplicidad de sistemas de trabajo, comunicación y supervisión.

Al mismo tiempo, se prevé la posibilidad de actuaciones puntuales en zonas no definidas inicialmente como prioritarias, cuando las circunstancias de estas zonas o las demandas de actuaciones municipales generales en toda la ciudad así lo requieran. Por este motivo, la necesidad de poder disponer de los diferentes equipos en zonas no predefinidas desaconseja la división en lotes.

En definitiva, la división en lotes dificultaría esta interdependencia funcional entre los diferentes equipos y complicaría la gestión unitaria necesaria para garantizar la coherencia metodológica, la calidad del servicio y la consecución de los objetivos del Programa NUS.

**Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:** consta en el expediente informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, emitido por la jefa de Servicio a la Ciudadanía, el cual se reproduce a continuación:

*Los municipios son responsables de fomentar la participación activa y la cohesión social. Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), como el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, reconocen la competencia municipal para desarrollar políticas de proximidad, de servicios sociales y acciones comunitarias. Concretamente el artículo 25 de la LRBRL establece que los municipios tienen competencia en servicios sociales y promoción de la igualdad, participación ciudadana, actividades culturales, educativas y deportivas, y protección de*

*la convivència y fomento de la cohesión social.*

*El Programa NUS es una iniciativa municipal que nace para dar respuesta a la diagnosis social y urbanística de Tarragona, caracterizada por una alta complejidad territorial y diversidad sociocultural. Esta realidad puede generar desconexión y desarraigo, lo que impacta negativamente en la cohesión social y la convivencia.*

*El Programa NUS tiene como objetivo principal reforzar la integración, la participación activa y el empoderamiento de la ciudadanía, mediante acciones comunitarias a pie de calle que fomenten vínculos sociales, culturales y económicos. Las actuaciones se desplegarán en cinco zonas prioritarias: Sant Salvador, Sant Pere y Sant Pau, Parte Baja/Barríos Marítimos/Parte Alta, Solivella y adyacentes, Campclar y Bonavista.*

*La metodología del Programa se fundamenta en tres ejes vertebradores: Dinamización del espacio público, Reducción de las desigualdades y facilitar el acceso a recursos públicos y Promover la inclusión y la comunidad. Estos ejes permiten una intervención integral y transversal, con la corresponsabilización de los agentes sociales y administrativos.*

*Las conectoras comunitarias son figuras clave para la viabilidad del Programa NUS. Trabajarán a pie de calle, estableciendo vínculos directos con la ciudadanía, entidades y agentes sociales. Sus funciones incluyen: mediación comunitaria, dinamización de actividades, detección de necesidades, fomento de la participación y creación de redes de apoyo.*

*Estos/as profesionales deberán disponer de competencias como empatía, habilidades comunicativas, trabajo en equipo, discreción y responsabilidad, así como experiencia en intervención social. Su labor es esencial para garantizar la cohesión social y el éxito del Programa.*

*La necesidad de este contrato radica en garantizar la dinamización comunitaria efectiva, que no puede ser asumida con medios propios por falta de personal especializado y recursos técnicos. Sin esta intervención, se pondría en riesgo el objetivo estratégico de cohesión social y la reducción de desigualdades territoriales. "*

**Órgano de contratación:** la teniente de alcalde, coordinadora del Área de Hacienda, Servicios Internos y Tecnología por decreto de la alcaldía, de fecha 6 de septiembre de 2024

**Responsables del contrato:** el coordinador de la Red de Centros Cívicos y la jefa de Servicio a la Ciudadanía.

**Mesa de contratación:** Sí

**Composición de la Mesa de contratación:** la descrita en el decreto por el que se designan los miembros de la Mesa permanente de contratación, que figura publicado en el perfil de contratante, más los vocales que a continuación se indican para esta licitación en concreto.

Vocales: el coordinador de la Red de Centros Cívicos y la jefa de servicio de Ciudadanía.

**Comité expertos:** No

**Dirección del perfil del contratante:** <https://seu.tarragona.cat>

**Presupuesto base de licitación:** 895.611,94 €, más un 10% de IVA correspondiente a la prestación de servicios y un 21% correspondiente a la imputación del material, que hacen un total de 990.826,33 €.

		IMPORTES ANUALES	IMPORTE DURACIÓN CONTRATO
<b>GASTOS DIRECTOS</b>	Coordinador/a	39.713,98 €	79.427,96 €
	Personal técnico	337.957,10 €	675.914,19 €
	Gastos materiales	13.460,00 €	26.920,00 €
	<b>TOTAL gastos directos</b>	<b>391.131,08 €</b>	<b>782.262,15 €</b>
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>	Gastos generales 7%	27.379,18 €	54.758,35 €
	Beneficio industrial 7%	29.295,72 €	58.591,44 €
	<b>TOTAL gastos indirectos</b>	<b>56.674,89 €</b>	<b>113.349,79 €</b>
	<b>TOTAL IVA EXCLUIDO</b>	<b>447.805,97 €</b>	<b>895.611,94 €</b>
<b>IVA</b>	21%	2.826,60 €	5.653,20 €
	10%	44.780,60 €	89.561,19 €
	<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>495.413,17 €</b>	<b>990.826,33 €</b>

El estudio de costes se ha elaborado a partir de las siguientes consideraciones:

- Para el cálculo de los costes salariales se ha tomado como referencia el Convenio colectivo de trabajo de Cataluña de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo para los años 2013-2018 (código de convenio núm. 79002575012007) y la Resolución EMT/1721/2025, de 12 de mayo, por la que se disponen la inscripción y la publicación del Acuerdo parcial de la Comisión Negociadora del citado convenio en relación a las tablas salariales establecidas para los años 2025 y 2026, de acuerdo con las categorías profesionales correspondientes a los perfiles requeridos.
- Se ha incorporado un incremento del 10% sobre los costes salariales para hacer frente a posibles variaciones de horario, complementos y eventuales aumentos que se puedan producir en el transcurso del plazo de ejecución del contrato.
- Se han considerado los costes de Seguridad Social aplicables.
- Se ha imputado el coste de material necesario para la correcta prestación del servicio (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, material de identificación...)
- Se ha considerado el beneficio industrial y otros gastos de estructura (costes indirectos), así como cualquier otro coste que comporte la prestación del servicio.

**Sistema de determinación del precio:** Tanto alzado

**Plazo de ejecución de los trabajos:** 2 años

**Prórroga:** posibilidad de una única prórroga de 2 años

**Revisión de Precios:** No

**Valor estimado (incluyendo prórrogas y modificaciones sin IVA):** 2.149.468,66 €.

**Lugar de ejecución de los trabajos:** municipio de Tarragona

**Detalle de consignación presupuestaria:**

**Presupuesto:** 2026

**Aplicación :** 04025/33410/2269979

**Número documento:** RC 2026000000995

**Contrato subvencionado o para el que se ha solicitado subvención:** No

**Tramitación del gasto:** ordinaria

**Requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:**

**Solvencia económica y financiera:**

Criterio: Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata

Mínimo: El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato: 671.708,95 €

Medio de acreditación: Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito/a en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito/a. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Justificación solvencia económica: Este criterio tiene como objetivo asegurar que las empresas licitadoras cuentan con una solvencia económica suficiente para afrontar las obligaciones derivadas del contrato, garantizando así su capacidad para ofrecer el servicio con garantías de continuidad y estabilidad. La exigencia de un volumen de negocios mínimo equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato proporciona una medida de seguridad, demostrando que la empresa o entidad tiene una capacidad financiera adecuada para asumir el proyecto sin comprometer su viabilidad.

**Solvencia técnica y profesional:**

Criterio mínimo: Experiencia en la prestación de servicios similares a los que constituyen el objeto del presente contrato en el curso de los últimos tres años

Mínimo: Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años igual o superior al 70% de la anualidad media: 313.464,18 €

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

**Medio de acreditación:** Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatario/a.

Cuando la persona destinataria sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. En su caso, estos certificados deben ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien declaración del empresario privado.

Se admitirá la acreditación de este requisito mediante cualquier documento que acredite fehacientemente que se dispone de la experiencia requerida.

**Justificación solvencia técnica:** Se requiere como solvencia técnica una experiencia mínima en la prestación de servicios similares, durante los últimos tres años, con el objetivo de garantizar que las empresas licitadoras dispongan de la competencia y solvencia técnica necesarias para ejecutar correctamente los servicios solicitados en el contrato. Esta exigencia contribuye a asegurar que la empresa seleccionada tenga una trayectoria comprobada en el sector, lo que reduce el riesgo de incumplimientos y mejora la calidad del servicio prestado.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Según lo previsto en el artículo 95 de la LCSP se podrá requerir a las personas licitadoras las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o requerirle la presentación de otros complementarios que permitan acreditar de forma fehaciente la solvencia requerida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la LCSP deberán concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato y mantenerse a lo largo de la ejecución del mismo, constituyendo este hecho obligación esencial

**Adscripción de medios:** Atendiendo a las características del contrato y con el objeto de garantizar la calidad en la prestación del servicio, la persona licitadora se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para el correcto desarrollo de las tareas, y, como mínimo, los siguientes:

- Una persona coordinadora de los equipos de conectoras comunitarias, que deberá cumplir los siguientes requisitos:
  1. Titulación universitaria en Educación Social
  2. Formación específica en mediación comunitaria: titulación de postgrado, máster o certificación de especialización en mediación comunitaria.
  3. Experiencia mínima de 2 años en tareas de coordinación de proyectos de acción comunitaria.
- Cinco equipos de intervención, integrado cada uno por dos personas, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Una persona con titulación de Técnico/a superior en Animación Sociocultural
2. Una persona con titulación de Técnico/a superior en Integración social.

**Medio de acreditación:** la persona licitadora que resulte primera clasificada deberá acreditar, antes de la adjudicación del contrato, que el personal adscrito a la ejecución del contrato cumple los requisitos establecidos anteriormente. En este sentido, deberá identificar a las personas adscritas y acreditar la formación requerida mediante la aportación de la copia de los títulos correspondientes. En cuanto a la experiencia de la persona coordinadora, ésta se podrá acreditar mediante la aportación de cualquier documentación que acredite fehacientemente que dispone de la experiencia requerida.

**Justificación:** Dada la naturaleza del contrato, consistente en un servicio de dinamización comunitaria con una fuerte dependencia del trabajo directo con las personas, se considera necesario establecer unos medios personales mínimos que permitan garantizar una prestación del servicio adecuada y de calidad. En este sentido, se prevé la adscripción de una persona coordinadora con la formación y experiencia adecuadas para asegurar el buen funcionamiento del servicio y la coherencia en la intervención y coordinación entre los diferentes equipos. Asimismo, se requiere la presencia de equipos de trabajo formados por perfiles de animación sociocultural e integración social, de acuerdo con las funciones propias del servicio y la necesidad de trabajar con colectivos diversos en coordinación con los agentes del territorio.

### **Criterios de valoración:**

**Justificación de los criterios de adjudicación:** De acuerdo con el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con el objetivo de garantizar que el servicio se preste en las mejores condiciones de calidad y precio, se establecen varios criterios para evaluar, por un lado, la calidad de las ofertas recibidas y su adecuación al servicio que se quiere prestar, y por otro lado, el precio del contrato.

En cuanto a los criterios de adjudicación no automáticos se han definido con el fin de valorar la calidad técnica de las ofertas en relación con el servicio objeto del contrato, dada la naturaleza del servicio, orientado a la dinamización comunitaria en entornos urbanos y con una fuerte dependencia del conocimiento del territorio, y de la capacidad de articular redes sociales. En este sentido, se valora especialmente la calidad de la memoria descriptiva del plan de intervención, ya que permite analizar la coherencia de la propuesta con los ejes metodológicos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, su adaptación a las características específicas de cada entorno, así como la capacidad de incorporar elementos innovadores, fomentar la colaboración entre agentes y detectar necesidades emergentes, aspectos todos ellos clave para garantizar un impacto social positivo y una mejora continua del servicio. Asimismo, se valora la planificación temporal del servicio, dado que resulta esencial para asegurar una correcta ejecución del servicio y facilitar su seguimiento por parte de la Administración, teniendo en cuenta la claridad y el grado de detalle en la definición de las fases, la adecuación del calendario propuesto y los mecanismos de control y seguimiento previstos. También se valora el uso de soluciones de movilidad sostenible, con el objetivo de reducir el impacto acústico y ambiental, así como de facilitar el acceso a espacios con limitaciones de movilidad, contribuyendo de esta manera a una prestación del servicio más eficiente y sostenible.

En relación a los criterios automáticos, atender en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla en el ámbito comunitario, educativo y social, se considera que los aspectos cualitativos deben tener un peso relevante, ya que inciden directamente en los resultados del servicio. En consecuencia, el criterio precio se pondera de manera más limitada, con el fin de no desvirtuar la importancia de los criterios vinculados a la calidad. No obstante, se considera necesario para garantizar una utilización eficiente de los recursos públicos y asegurar la mejor relación calidad-precio. Se establecen criterios

vinculados a la formación del personal y a las competencias lingüísticas, dado que la prestación del servicio implica una interacción directa con la ciudadanía, a menudo en contextos de diversidad cultural y con situaciones complejas, que pueden requerir habilidades específicas en mediación, gestión de conflictos y sensibilidad intercultural. En este sentido, se considera que la formación en estos ámbitos contribuye a mejorar la calidad de la atención y la capacidad de intervención del servicio. Igualmente, la disponibilidad de personal con conocimiento de lenguas como el árabe o el francés se considera un elemento directamente vinculado a la calidad del servicio, ya que facilita la comunicación con determinados colectivos, reduce barreras lingüísticas y favorece la inclusión y la cohesión social.

También se considera relevante la colaboración, durante la ejecución del servicio, con entidades sin ánimo de lucro con experiencia en el ámbito de servicios comunitarios, sociales y educativos, dado que refuerza la dimensión cualitativa y social del contrato, mejorando la adaptación del servicio a las necesidades locales. Al mismo tiempo genera impacto social positivo (inclusión, cohesión comunitaria, igualdad) y contribuye a la sostenibilidad del tercer sector y a la colaboración público-privada responsable.

### **Criterios de valoración no evaluables automáticamente (hasta 40 puntos)**

#### **Criterio mínimo: memoria técnica (hasta 40 puntos)**

Las personas licitadoras deberán presentar una memoria técnica que incluya los apartados que se indican a continuación:

#### **1.- Descripción del Plan de intervención (hasta 25 puntos)**

Las empresas licitadoras deberán presentar un documento en el que se describa de forma clara y detallada las medidas de implantación y desarrollo de las redes conectoras comunitarias señaladas, tomando como base metodológica la división y contenidos de los 3 ejes del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas.

La puntuación de este apartado se llevará a cabo de la siguiente manera:

- El conocimiento del entorno en el que se intervendrá: hasta 5 puntos
- Metodología de intervención del equipo de dinamización de calle, propuesta de rutas y protocolos de mediación y aproximación al territorio: hasta 5 puntos
- La identificación de objetivos o retos diferentes a los inicialmente previstos: hasta 2.5 puntos
- La aportación de elementos y dinámicas innovadoras que favorezcan la consecución de los objetivos: hasta 5 puntos
- Las actuaciones colaborativas entre zonas: 5 puntos
- En general, cualquier otro elemento inicialmente no previsto que aporte valor al servicio, siempre y cuando tenga relación directa: 2.5 puntos (*ej: detección de necesidades que requieran actuaciones específicas más allá del objeto del contrato*)

#### **2.- Logística y dispositivos de movilidad de intervención (hasta 10 puntos)**

Se evaluará la propuesta logística de las empresas licitadoras para garantizar una presencia activa, próxima y sostenible con el territorio.

La puntuació se otorgarà en funció de la integració de los vehicles como parte de la estrategia social según los siguientes ejes:

- Funcionalidad como dispositivo de intervención ( hasta 5 puntos)

Se valorará el diseño y el equipamiento de los vehículos (ej: bicicletas de carga, vehículos eléctricos rotulados, etc.) para actuar como estaciones de referencia en acciones de calle. Se tendrá en cuenta la facilidad para desplegar materiales informativos, la visibilidad de la imagen del servicio y la capacidad del vehículo para acercarse a zonas sin equipamientos físicos (plazas comunitarias, parques, etc.)

- Coherencia Ambiental y sostenibilidad (hasta 5 puntos )

Se valorará el uso de soluciones de movilidad que minimicen el impacto acústico y contaminante en el tejido urbano, especialmente en zonas peatonales o parques, priorizando vehículos eléctricos o de movilidad personal que faciliten el acceso a rincones de difícil entrada por vehículos convencionales.

### **3.- Cronograma de implantación y desarrollo (hasta 5 puntos)**

A los efectos de realizar un seguimiento de la ejecución del servicio, la persona licitadora deberá proponer un calendario o plan de etapas del mismo, en el que se incluyan los elementos que se indican a continuación.

Se otorgará máximo un punto por cada uno de los apartados indicados:

- a) Fase de análisis de las diagnosis previamente efectuadas sobre las zonas de intervención.
- b) Calendario de implantación de las medidas propuestas
- c) Planificación de la ejecución del servicio (horarios, turnos, etcétera)
- d) Control horario de dedicación y fórmulas en este sentido.
- e) Documento de evaluación del desarrollo del programa.

La memoria técnica deberá presentarse en formato de letra Arial, tamaño 11, y no podrá exceder de las 25 páginas, excluyendo la portada y el índice. Se deberá seguir el orden de los criterios establecidos. Las memorias que excedan de la extensión máxima establecida no serán tenidas en cuenta en la parte que exceda.

Se valorará la claridad de la información y su disposición de manera ágil. No se valorará la información que no verse sobre los puntos indicados anteriormente o que se considere superflua o innecesaria.

Las licitadoras indicarán en su memoria técnica que, para el caso de haberse utilizado herramientas de inteligencia artificial como soporte para la redacción y/o análisis del contenido, la versión final ha sido sometida a supervisión, criterio crítico y validación final por parte de una persona humana.

La valoración técnica de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuaciones:

VALORACIÓN		PORCENTAJE
Muy Satisfactoria	(MS)	100%

Satisfactoria	(S)	75%
Aceptable	(A)	50%
Deficiente	(D)	25%
Muy deficiente	(MD)	0%

- (MS) – **Muy satisfactoria**. La propuesta mejora de forma muy significativa los requisitos mínimos establecidos en el PPT. Plantea una respuesta completa al apartado o subapartado incluyendo aportaciones adicionales a las solicitadas que sean técnicamente factibles y coherentes con el objeto del contrato. La propuesta es muy detallada y correcta.
- (S) – **Satisfactoria**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. Plantea una respuesta completa al apartado o subapartado y contiene buenos niveles de calidad y/o coherencia y supone ventajas y beneficios significativos y relevantes para el conjunto del servicio. La propuesta es detallada y correcta.
- (A) - **Aceptable**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta contiene niveles adecuados de calidad y/o coherencia y supone una leve ventaja y beneficio sobre el conjunto del servicio. La respuesta planteada es correcta, pero hay algún aspecto que no reviste gran importancia, que no está descrito detalladamente o que su descripción no es suficiente.
- (D) – **Deficiente**. La propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta presentada no aporta suficiente información o no presenta ventajas respecto de los requisitos mínimos establecidos en el pliego
- (MD) – **Muy deficiente**. La propuesta no cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT. La propuesta presentada no es adecuada, bien porque su contenido difiera del objetivo del mismo, o porque técnicamente no sea válida.

El porcentaje indicado se aplicará a la puntuación de cada apartado/subapartado.

### **Criterios de valoración evaluables automáticamente (hasta 60 puntos)**

#### **Criterio 1: Oferta económica: hasta 20 puntos**

Se valorará la oferta de manera que a la más económica se le asignará la máxima puntuación. Las ofertas se evaluarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pl - Ov}{Pl - Oe} \times 20 \text{ punts}$$

Donde:

P= Puntuación

Pza= Presupuesto base de licitación

Ov= Oferta que se valora

Oe= Oferta más económica

**Criterio 2: Colaboración con entidades de economía social y solidaria (hasta 20 puntos).**

Se valorará la colaboración de las empresas licitadoras con entidades sin ánimo de lucro, con una experiencia mínima de 3 años en las zonas donde se desarrolla el servicio, dentro del ámbito de los servicios comunitarios, sociales y educativos, y que, de acuerdo con sus estatutos o normas fundacionales, estén debidamente capacitadas para llevar a cabo estas actividades.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Colaboración con una entidad- 10 puntos
- Colaboración con dos o más entidades- 20 puntos

**Medio de acreditación:** La persona licitadora que resulte clasificada en primer lugar deberá presentar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, una declaración responsable en la que se comprometa expresamente a llevar a cabo la colaboración ofrecida y mantenerla durante la ejecución del contrato. Asimismo, una vez iniciada la prestación del servicio, deberá acreditar documentalmente la existencia del acuerdo de colaboración, así como la experiencia de la entidad en el ámbito correspondiente, mediante la presentación de los estatutos, normas fundaciones, memoria de actividades, certificados u otros documentos equivalentes.

**Criterio 3: Plan de formación a desarrollar por todo el personal adscrito al contrato (hasta 10 puntos).**

Se valorará que las personas licitadoras ofrezcan la realización de las formaciones siguientes para el personal adscrito a la ejecución del contrato.

Se otorgarán 2,5 puntos por cada formación ofrecida, hasta un máximo de 10 puntos.

- Curso sobre habilidades sociales en la atención a la ciudadanía, con una duración mínima de 10 horas y con incorporación de la perspectiva de igualdad de trato y no discriminación (2,5 puntos)
- Formación en mediación comunitaria, con una duración mínima de 20 horas (2,5 puntos).
- Formación básica sobre mediación de conflictos en organizaciones sin ánimo de lucro, con una duración mínima de 20 horas (2,5 puntos).
- Formación sobre los fundamentos del antirracismo y la incorporación de la perspectiva antirracista en los espacios comunitarios, con una duración mínima de 20 horas (2,5 puntos).

Las formaciones ofrecidas deberán llevarse a cabo durante el primer año de vigencia del contrato y en caso de cambio del personal adscrito a la ejecución del contrato deberán realizarse de nuevo.

**Medio de acreditación:** La persona licitadora que resulte clasificada en primer lugar deberá presentar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, una declaración responsable en la que se comprometa expresamente a llevar a cabo los cursos de formación ofrecidos en su proposición. Asimismo, quedará obligada a entregar al responsable del contrato la calendarización detallada de cada una de las acciones formativas durante el primer mes de la anualidad contractual.

**Criterio 4: Adscripción de profesionales con conocimiento acreditado de lengua árabe o francesa (hasta 10 puntos)**

Se valorará que el personal adscrito a la ejecución del contrato disponga de conocimientos en lengua árabe o francesa, con el fin de facilitar la comunicación con colectivos diversos y mejorar la calidad del servicio.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- 1 profesional- 1 punto
- 2 profesionales- 3 puntos
- 3 profesionales- 6 puntos
- 4 o más profesionales- 10 puntos

Medio de acreditación: La persona licitadora que resulte clasificada en primer lugar deberá presentar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, documentación acreditativa de estos conocimientos mediante certificados oficiales de nivel o bien, mediante una declaración responsable sin exigir acreditación oficial, cuando se trate de contextos donde estas lenguas son maternas, así como el compromiso de adscribir a éste/a profesional a la ejecución del servicio.

El Ayuntamiento se reserva en todo momento la posibilidad de valorar la capacidad lingüística mediante una prueba de nivel, oral y/o escrita.

### **Sobres a aportar a esta licitación:**

#### **SOBRE A**

Declaración responsable contemplada en el **Anexo 2**. Si en el **Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de empresas que concurran con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de este pliego.

#### **SOBRE B**

Documentación técnica y modelo de proposición **referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3**

#### **SOBRE C**

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto **en el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma licitadora haya presentado.

En el caso de que una persona licitadora incorpore documentación del **sobre C** en cualquiera de los otros sobres, podrá conllevar la exclusión de la oferta presentada sin proceder a la apertura de los sobres que queden por abrir.

**Admisión de variantes o alternativas:** No

**Criterios objetivos a valorar de indole social para los casos de desempate**

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Porcentaje superior de personas trabajadoras en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad debe prevalecer la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º.- La proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de **condición especial de ejecución**, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

### **Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas:**

Fórmula aplicable: la prevista en el artículo 85 RLCAP

La fórmula contemplada en el artículo 85 RLCAP se calculará no sólo respecto del precio del contrato sino de todos aquellos elementos valorables que estén cuantificables económicamente en el pliego.

**Penalidades por demora y otras:** las establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y aquellas que se hayan podido contemplar en el pliego de prescripciones técnicas y las demás penalidades que vengan establecidas en la LCSP y demás normativa sectorial que resulte de aplicación y en especial las siguientes:

Cuando la empresa contratista, por causas que le son imputables, haya incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración puede optar, dadas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para estos supuestos, se determinan a continuación. La empresa adjudicataria debe hacerse responsable de

que los servicios objeto del contrato se presten dentro del plazo previsto y de acuerdo con las características y requisitos establecidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Se establece el siguiente catálogo de incumplimiento de las obligaciones de la empresa contratista, distinguiendo entre los de carácter leve, grave y muy grave:

a) Incumplimientos de carácter leve:

- El incumplimiento de las obligaciones de información y coordinación con el Ayuntamiento.
- No asistir a las reuniones de coordinación con el responsable del contrato cuando se le pida.
- No tomar, por parte de la persona encargada del contrato, las medidas adecuadas para la mejora del servicio.
- No proponer soluciones o no colaborar con el Ayuntamiento, por parte de la persona encargada del contrato, en la resolución de los problemas que la ejecución del contrato plantee.
- No organizar al personal asignado a la ejecución del contrato en la forma definida en el plan de trabajo o bien de acuerdo con las órdenes o instrucciones que se reciban por parte del Ayuntamiento.
- No sustituir de forma inmediata al personal del contratista cuando el Ayuntamiento se lo solicite y notifique por escrito, o sea necesario para la prestación del servicio.
- Cualquier otra acción u omisión que infrinja obligaciones recogidas en los documentos contractuales y otra normativa de aplicación y no resulte tipificada de infracción grave o muy grave en este pliego.

b) Incumplimientos de carácter grave:

- Reiterar por segunda vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción leve.
- El trato incorrecto del personal hacia niños, familias o personal responsable del servicio, incluyendo tratos machistas, racistas o discriminatorios hacia cualquier persona usuaria directa o indirecta del servicio.
- La negativa injustificada de la prestación de un servicio en la atención a la persona usuaria.
- La obstrucción a las facultades de inspección por parte del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la prestación del servicio.
- La no comunicación a los responsables del servicio de una situación contraria al buen servicio, en 24 horas de haber sucedido la misma.
- La no cobertura de las bajas y ausencias del personal adscrito al servicio en el plazo ofrecido de sustitución de personal por incumplimiento de cualquiera de los otros criterios de adjudicación y de la oferta presentada que han permitido ser adjudicatario/a del contrato.
- Incumplir la obligación de indemnizar a terceros, al Ayuntamiento o a su personal por los daños y perjuicios que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, salvo que derivaran de orden específica del Ayuntamiento comunicada por escrito.

- Por incumplimiento de las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o del deber de confidencialidad o de guardar secreto sobre información o datos a los que deba tener acceso para la prestación del servicio.
- Desobedecer o no atender a las potestades del Ayuntamiento para reordenar la ejecución del contrato para implantar las modificaciones que aconseje el interés público.
- La no comunicación de la modificación del personal que ejecuta el contrato al responsable del contrato
- No aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento en su función de fiscalización del contrato.
- No aportar las medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo tanto entre los profesionales de la entidad como en la relación con los usuarios/as, en el plazo indicado.

a) Incumplimientos de carácter muy grave:

- Reiterar por segunda vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción grave.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas al contacto.
- Por la comisión de hurtos o robos durante el ejercicio de las funciones encomendadas a partir del contrato.
- Para representar externamente el servicio, tanto a efectos de relación con entidades, instituciones, organismos, personas, etc., públicas y privadas, como a los medios de comunicación, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- La no cobertura de las bajas y ausencias del personal adscrito al servicio que impida cumplir con la ratio establecido en los pliegos contractuales.
- Para hacer uso de la documentación derivada de la relación con la persona usuaria, de la prestación del servicio o la que resulte de elaboración de informes, estudios o cualquier otro tipo relacionado con el servicio, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- Divulgar o publicar cualquier documento que el Ayuntamiento haya calificado como confidencial.
- La no aportación de las certificaciones negativas del Registro central de delincuentes sexuales vigente de cada una de las personas trabajadoras que ejecutan este contrato, cuando se le haya requerido previamente por el personal responsable del contrato.

Un incumplimiento de carácter leve supondrá una advertencia. Un incumplimiento de carácter grave supondrá una penalidad del 2% del precio del contrato, excluido el IVA. Ante un incumplimiento de carácter muy grave, el Ayuntamiento puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición del 7 % del precio del contrato, excluido el IVA. El total de estas penalidades no podrá superar el 50 por ciento del precio del contrato.

La imposición de penalidades no excluye la responsabilidad por daños y perjuicios.

**Garantía definitiva:** Si. Será del 5% del importe de adjudicación sin IVA.

En caso de que la oferta que resulte adjudicataria haya presentado valores anormales o desproporcionados el importe de la garantía definitiva será del 10%, sin IVA

**Plazo de garantía:** 2 meses desde la finalización del servicio

**Subcontratació:** Sí, se admite la subcontratació en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 23 con respecto a los requisitos de la subcontratació y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

**Condiciones especiales de ejecución del contrato:** Aparte de las contempladas en la parte general del presente pliego y de las que se hayan ofrecido como criterio de desempate antes mencionadas, se prevén las siguientes.

- La empresa adjudicataria quedará obligada a poner en conocimiento del responsable del contrato, al inicio de la ejecución del contrato y toda vez que le sea requerido, el listado del personal profesional adscrito al contrato, las horas y el porcentaje de dedicación. Cuando se produzcan las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del contrato, habrá que informar inmediatamente al responsable del contrato.

**Justificación:** esta obligación se fundamenta en la transparencia, la seguridad jurídica, el cumplimiento de las obligaciones laborales y la protección de los derechos de las personas trabajadoras. La empresa que resulte adjudicataria debe informar inmediatamente sobre nuevas contrataciones, demostrar que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato están dadas de alta en la Seguridad Social y que cumplen con todas las obligaciones laborales. La persona responsable del contrato necesita conocer en todo momento quiénes son los/as profesionales asignados/as a su ejecución, así como las horas y el porcentaje de dedicación para garantizar que el contrato se cumple según las condiciones establecidas, permitiendo una respuesta ágil ante posibles incumplimientos y que la empresa adjudicataria está destinando los recursos humanos adecuados. La obligación de informar sobre el personal y sus condiciones permite comprobar que la adjudicataria destina al personal cualificado y con la dedicación necesaria para el cumplimiento del contrato y contribuye a garantizar que los servicios prestados se realizan con la calidad pactada.

**Forma de pago:** Parcial.

La facturación de los trabajos se realizará de forma mensual.

**Datos por facturación:** Las personas adjudicatarias deberán presentar la factura en formato electrónico según se indica en el catálogo de trámites (**ver cláusula 28**) indicando los códigos que a continuación se relacionan:

Unidad contable: GE0000434

Unidad gestora: GE0015214

Unidad tramitadora: GE0015214

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores/as, adjuntando un certificado de titularidad bancaria, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

[https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES](https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES)

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

**Modificaciones del contrato:** Sí se prevé la modificación del contrato

Condiciones: se prevé la posibilidad de modificar el contrato, durante su vigencia, cuando concurra cualquiera de los supuestos que a continuación se indican:

- a) Incremento de las horas a realizar por mayor demanda del servicio.
- b) Incremento de las horas por incorporación de nuevas zonas.

Alcance y límites: la modificación no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato ni suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

Procedimiento: El responsable del contrato remitirá a la Sección de Contractación de Obras y servicios la propuesta de modificación donde se justifique la concurrencia de las condiciones y alcance y límite antes descrito, junto con el documento que acredite la existencia de consignación por el importe adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado, si lo hubiese. La Sección de contratación, una vez fiscalizada la propuesta, someterá la propuesta al órgano de contratación para que resuelva. Una vez adoptado el acuerdo se comunicará al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria, para que proceda al reajuste de la garantía, en su caso y a la formalización del contrato, momento hasta el cual no tendrá vigencia la modificación.

**Desistimiento:** máximo 500 € previa justificación de los gastos.

#### **Observaciones:**

**Protección de datos personales** : La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La dirección del centro y, en su caso, la persona adjudicataria, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de acuerdo con la legislación vigente.

**Protección a la infancia y a la adolescencia:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es requisito para el acceso y el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores el hecho de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como el delito de tráfico de personas.

Antes de la ejecución del contrato la persona adjudicataria deberá presentar una declaración responsable, en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato (incluido el personal voluntario), cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la LO 1/1996, de 15 de enero. Además, esta declaración deberá presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

**Comunicaciones e Imagen:** La persona adjudicataria no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, haciendo constar

la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar para las actividades administrativas.

**Seguros:** La persona adjudicataria deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente (como mínimo 300.000 euros de capital asegurado por siniestro) que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por la prestación de este servicio. Estarán cubiertos especialmente los riesgos indemnizables de posibles accidentes derivados de la prestación del servicio.

Este seguro se mantendrá en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato.

Antes de la adjudicación del contrato la persona adjudicataria deberá acreditar tener concertado el correspondiente seguro

**Incidencias sobres electrónicos:**

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para descriptar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

**Incidencias en la plataforma de licitación electrónica:** En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas, sobre digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en que haya estado abierta la incidencia.

**Retención del precio como garantía definitiva por defecto:** Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vulo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

## **ANEXO 2**

Declaración responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**), en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

### **ANEXO 3**

#### **MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES NO AUTOMÁTICAMENTE**

En/Na ..... con DNI núm. .... con domicilio, a efectos de notificación a ..... en la calle ..... núm. .... piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en representación de) .....

#### **EXPONGO:**

Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - sección de Contractación de Obras y Servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de implantación y dinamización de una red de conectoras comunitarias en el marco del programa NUS, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente las mencionadas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaño la siguiente documentación que incorporo en este sobre:

- Memoria técnica

..... de ..... de .....

FIRMA

## **ANEXO 4**

### **MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS**

En/Na ..... con DNI núm. .... con domicilio, a efectos de notificación a ..... en la calle ..... núm. .... piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en representación de) .....

#### **EXPONGO:**

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Contractación de obras y servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de implantación y dinamización de una red de conectoras comunitarias en el marco del programa NUS de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas y ofrezco:

- Ofrezco **el importe total de** .....€ sin IVA, el importe máximo es de **895.611,94 €**.

El precio ofrecido incluye impuestos y cualquier otro gasto que se pueda producir, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido

2.- Ofrezco colaborar en la prestación del servicio con el siguiente número de entidades:

- Colaboración con una entidad
- Colaboración con dos o más entidades

3.- Ofrezco la realización de las siguientes formaciones para el personal adscrito a la ejecución del contrato:

- Curso sobre habilidades sociales en la atención a la ciudadanía, con una duración mínima de 10 horas y con incorporación de la perspectiva de igualdad de trato y no discriminación
- Formación en mediación comunitaria, con una duración mínima de 20 horas
- Formación básica sobre mediación de conflictos en organizaciones sin ánimo de lucro, con una duración mínima de 20 horas
- Formación sobre los fundamentos del antirracismo y la incorporación de la perspectiva antirracista en los espacios comunitarios, con una duración mínima de 20 horas

4.- Ofrezco los siguientes profesionales, adscritos a la ejecución del contrato, con conocimiento de lengua árabe o francesa.

- 1 profesional

- 2 profesionales
- 3 profesionales
- 4 o más profesionales

5.- Declaro que soy conoedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o al facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

6.- Declaro que a los efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

Disminui No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Disminui Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.....

INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURRENTEN.....

7.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidad previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

8.- Que cumplo con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

9.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

10.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

11.- Que con el fin de agilizar el trámite de la adjudicación ofrezco depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

12.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- Disminui **NO** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- Disminui **SI** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad

Social y la Agencia Tributaria.

..... de ..... de .....  
FIRMA

## **ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) ..... con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada ..... Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normativa complementaria; y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos aplicando según las instrucciones del Ayuntamiento de Tarragona.
2. Declara que los servidores estarán ubicados en ..... (INDICAR PAÍS) y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde..... (INDICAR PAÍS), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.
3. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

NO tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a los servidores.

Subcontratará el/los servidor/s y/o servicios asociados a los servidores, por lo que informa de:

- Nombre y datos fiscales del subcontratista:
- Servicio subcontratado:

4. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.

5. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable  
(Lugar y fecha)

Firma

**ANEXO 6:**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) ..... con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada ..... Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se comprometo a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en el pliego de cláusulas como condición especial de ejecución
2. Asimismo, se comprometo a velar para que los posibles subcontratistas, si los hubiere, se comprometan al cumplimiento de las mismas condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos.
3. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
4. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable  
(Lugar y fecha)

Firma

## **ANEXO 7. MODELO CONTRATO**

### **CONTRATO**

En la ciudad de Tarragona, en .....

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**, en ....., con DNI núm. ...., cargo de Consejero del Ayuntamiento de Tarragona, que actúa en representación del Excmo. Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía de fecha ....., asistido por el Sr. ...., Secretario General de esta corporación, el cual actúa como fedatario de este acto, en virtud de la función fedataria que legalmente me corresponde.

**Y DE OTRA PARTE**, En ....., con DNI ....., domicilio a efectos de notificación a ..... y en representación de ..... con CIF ....., en calidad de ..... que tiene acreditada en el expediente.

### **FINALIDAD**

El objeto de este documento es formalizar la contratación, por parte del Ayuntamiento de Tarragona, de ..... los ..... trabajos ..... comprendidos en .....

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

1º.- El ....., el Órgano de Contratación, aprueba el expediente de contratación de referencia, que comprende la aprobación del gasto por importe de .....€, más IVA, de los pliegos de cláusulas y del expediente de contratación para adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

La decisión del órgano de contratación se fiscalizó previamente en fecha .....

2º.- En ....., el Órgano de Contratación adjudicó el contrato a la empresa ..... por un importe de .....€ (sin IVA) y con las mejoras ofrecidas por la empresa.

3º.- La tramitación de este contrato se ha efectuado de acuerdo a la legislación de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el reglamento general de la ley de contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

el reglamento de desarrollo parcial de la ley de contratos del sector público aprobado por RD 817/09, de 8 de mayo, así como el resto de normativa que figura en el pliego de cláusulas que forma parte integrante de este contrato.

### CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

**Cláusula primera.-** En este acto, el legal representante de este Ayuntamiento y el contratista formalizan el contrato de referencia, y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento y a ejecutar los trabajos con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas y a la oferta que ha resultado adjudicada.

**Cláusula segunda.-** El precio de adjudicación del contrato es de .....€, más IVA. El importe del gasto máximo para el Ayuntamiento será de un total de .....€, que supone el precio de adjudicación más la cantidad de .....€ en concepto del ...% de IVA **OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS**, que supone el importe máximo del gasto que el Ayuntamiento estima destinar a este servicio.

Asimismo el contratista ejecutará las mejoras y prestaciones técnicas de acuerdo con la oferta técnica presentada y aceptada por el órgano de contratación. Estas mejoras no tendrán coste para el Ayuntamiento, salvo que en los pliegos se especifique explícitamente lo contrario.

**Cláusula tercera.-** La forma de pago será la prevista en la cláusula correspondiente del pliego, en base a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

A efectos de facturación se tendrá en cuenta las instrucciones aprobadas que están disponibles en la web del Ayuntamiento de Tarragona.

**Cláusula cuarta.-** La duración del contrato es de ..... y éste prevé un máximo de ..... prórrogas.

**Cláusula quinta.-** La persona adjudicataria ha constituido garantía definitiva por importe de **IMPORT EN €** equivalente al 5%/10% del precio de adjudicación sin IVA **OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS**, o del presupuesto base de licitación sin IVA.

**Cláusula sexta.-** Las condiciones para la recepción de los trabajos adjudicados están reguladas en el Pliego administrativo aprobado, que se acompaña al contrato y forma parte integrante del mismo.

**Cláusula séptima.-** El responsable del contrato es .....

**Cláusula octava.-** El plazo de garantía será de ..... si la persona adjudicataria no ha ofrecido un superior con su oferta.

**Cláusula novena.-** Los supuestos de resolución son los generales de la normativa contractual vigente y aquellos que figuren en los pliegos de cláusulas aprobados.

**Cláusula décima.-** El régimen de penalidades figura regulado en los pliegos de cláusulas aprobados.

**Cláusula undécima.-** La persona adjudicataria incurrirá en mora por el incumplimiento de los plazos de inicio y finalización de los trabajos, así como de los plazos parciales propuestos en su plan de desarrollo de los trabajos, no siendo necesaria la reclamación del Ayuntamiento a la persona adjudicataria para que sea declarado en mora, y, por tanto, pueda el Ayuntamiento acordar la

resolució del contracte o, facultativament, la aplicació de les sancions previstes en els pliegos de clàusules.

**Clàusula duodécima.-** La persona adjudicatària queda debidament enterada de la obligació que té de complir tot el disposat en la legislació de Treball en tots els aspectes.

**Clàusula decimotercera.-** En el present contracte se imposa el deure de confidencialitat respecte als dades, antecedents i documentació que no sent públics o notoris, sent facilitats per la Administració contractant o de los que la persona adjudicatària tinga coneixement amb ocasió de la execució del contracte. Asímism se debrà respetar en tot moment la normativa sobre protecció de dades de caràcter personal, tal y como prevé el pliego de clàusules aprovat, en compliment del qual se suscriu l'anexo regulador de les obligacions de dades de caràcter personal.

Si resulta preceptiu se formalitzarà el corresponent

## **OTORGAMIENTO**

Este contracte té naturalesa administrativa.

Ambdues parts otorgan este contracte obligándose a complir-lo amb sujeció estricta al Pliego de Clàusules, a l'oferta formulada per la persona adjudicatària y a los acords de adjudicació, así como a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, del reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en lo no derogado) y en el reglamento de desarrollo parcial del LCSP, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Asímism se someten expresamente a [la secció contencioso-administrativa del Tribunal de instancia de Tarragona](#), para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación o al cumplimiento del contracte.

## **DOCUMENTOS ANEXOS**

Se une a este contracte formando parte integrante, la siguiente documentación:

Anexo 1: CD-ROM con los siguientes archivos:  
Pliego de clàusules administrativas y técnicas.  
Oferta formulada por la persona adjudicatària.  
Resolució de adjudicació  
Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva

Anexo 2: Regulaciones de las obligaciones de protección de dades de caràcter personal.

**POR EL AYUNTAMIENTO**

**POR EL ADJUDICATARIO**

**EL SECRETARIO GENERAL,**



